

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6397

AYUNTAMIENTO DE CADRETE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2022 y publicado en el BOPZ núm. 158, de fecha 13 de julio de 2022, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal 36, reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publican el texto refundido de la citada Ordenanza fiscal con las modificaciones que surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Cadrete, a 5 de septiembre de 2022. — El alcalde, Rodolfo Viñas Gimeno.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36, REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cadrete impone y ordena la tasa por uso del gimnasio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como el uso de los servicios públicos deportivos que se desarrollen en las instalaciones.

Art. 2. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que hagan uso de las instalaciones del gimnasio municipal, o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas.

Art. 3. *Devengo.*

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del gimnasio municipal o el uso de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.

El devengo será periódico, según la modalidad elegida por el contribuyente de entre las siguientes:

Período de devengo	Día de devengo
Mensual	Primer día de cada mes
Anual	Primer día de septiembre

Art. 4. *Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias se establecerán según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso de acuerdo a las siguientes tarifas:

• Matrícula	23 euros
• Entrada individual	4 euros
• Actividades especiales	2 euros/día de actividad
• Abono mensual	23 euros

BOPZ

- Abono mensual con actividad dirigida 25 euros
- Abono anual 226 euros (septiembre a julio)
- Abono anual con actividad dirigida 248 euros

Art. 5. *Normas de gestión.*

Las altas que se produzcan antes del día 25 de cada mes se cobrarán como mes completo. Después de esa fecha, entre el 25 y el 31 se girará el mes siguiente.

Todo abonado a la instalación está obligado a notificar cualquier cambio de domicilio, domiciliación bancaria, o cualquier dato que sea de importancia.

Para causar baja en la condición de abonado será imprescindible notificarlo a la instalación antes del día 25 del mes anterior a la fecha de devengo del siguiente recibo. Las bajas producidas con posterioridad a este día no darán lugar a la anulación del recibo, independientemente de que el recibo sea mensual o anual.

Para darse de baja de la instalación habrá que hacerlo por escrito en la instalación o registro del Ayuntamiento. Las personas que deseen volver a inscribirse deberán abonar, de nuevo, la matrícula de alta inicial.

En el caso de impago de la cuota, se iniciará el periodo ejecutivo y, además, se realizarán dos requerimientos que, si fueran desatendidos en el plazo de un mes por cada uno de ellos, darán lugar a la baja del abonado, perdiendo todos los derechos como tal y ocasionando una nueva alta y pago de matrícula si se desea ser abonado de nuevo.

Una vez dado de baja un abonado en aplicación del párrafo anterior, solo podrá causar nueva alta si estuviera al corriente del pago de cuotas.

Art. 6. *Formas de pago.*

El pago de las cuotas de abonado se realizará mediante domiciliación bancaria y se podrá elegir entre pago mensual y anual. Los cargos se realizarán entre el 1 y 10 del mes que corresponda.

Las cuotas de las actividades especiales por cursos o cursillos específicos se abonarán en efectivo, con tarjeta o mediante autoliquidación e ingresos en la cuenta bancaria municipal con carácter previo al inicio de la actividad.

Una vez iniciado el curso o cursillo específico no se procederá a la devolución de las cuotas abonadas en ningún caso.

El pago de las entradas diarias se realizará en efectivo o tarjeta en el momento de su solicitud.

Art. 7. *Exenciones, reducciones y demás beneficios.*

Conforme al artículo 9.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 8. *Responsabilidad por uso.*

Cuando de la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como el uso de los servicios públicos deportivos, se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, este estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos.

No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere el presente artículo.

Art. 9. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez publicado el texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOPZ, entrará en vigor, comenzándose a aplicar al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.